



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./001/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

ACUERDA:

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED] al Sujeto Obligado Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el primero de diciembre de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, transcurrió del dos al seis de diciembre de ese año, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo lo establecido en proveído de quince de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, se procede a una exhaustiva revisión de las

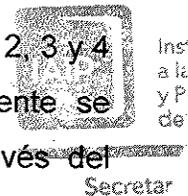
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

constancias que obran en el expediente en que se actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este Recurso de Revisión número R.R./001/2016, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara lo solicitado en el punto 1 de la solicitud, referente a *"Copia de la documentación referente a la ampliación del drenaje sanitario de las calles primera de la industria e industria, al paraje casa blanca del barrio de san José, san Agustín de etla, Oaxaca, enviada por el Ayuntamiento de San Agustín Etlá, Oaxaca en respuesta al oficio ASE/OAS/SAPN/DCP/1522/2015"*, indicándole si la entrega de la información en esa modalidad generaría un costo, y una vez cubierto éste se entregara la información.

Así mismo, se ordenó proporcionar la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, y para el caso que no fuera procedente se determinó realizar Declaratoria de inexistencia de la información a través del Comité de Información (ahora Comité de Transparencia).



Así las cosas, por acuerdo de quince de noviembre del dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número ASE/UAJ/03886/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la entonces Auditoría Superior del Estado, con el que da cumplimiento a la resolución antes referida, poniendo a disposición del interesado *los documentos en consulta directa, facilitándole para que los reproduzca por el medio que considere sea pertinente y eficaz*, en las oficinas que ocupa dicho Sujeto Obligado; luego entonces, en ese mismo acuerdo se le dio vista al Recurrente con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia, por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y transcurrido dicho plazo se acordaría lo conducente.

En ese sentido, mediante escrito de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Recurrente hizo del conocimiento de este Órgano Garante el cumplimiento de la resolución en cita, por parte del sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, expresando así su conformidad con lo que fue proporcionado por parte del Sujeto Obligado, tal como se corrobora con la documental que obra agregado al expediente, visible en foja 151.

De igual manera, obra agregado al expediente el oficio número ASE/UAJ/04289/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que informa haber hecho entrega de las copias del expediente referente a la ampliación del drenaje sanitario de las calles Primera de la Industria e Industria, al Paraje Casa Blanca del Barrio San José del Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca. (...), tal como se corrobora con la razón de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, firmada por el Recurrente y personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./011/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

o de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca
 General de Acuerdo

Se tiene que la resolución aprobada en el presente Recurso de Revisión fue emitida en contra de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, y en virtud del decreto Número 695 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de septiembre del 2017, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en atención al artículo TERCERO TRANSITORIO de dicho decreto, notifíquese la presente determinación al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

Por lo antes expuesto, se insta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *solicite a este Instituto la baja del padrón de Sujeto Obligados de la extinta Auditoría Superior del Estado de Oaxaca en términos del **PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, aprobado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el tres de febrero de dos mil diecisiete.*

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones	
Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas	Lic. Karina Osorio Girón	Secretaria
Secretaria General de Acuerdos		

BASR/KOG